

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRA.



Concejo Municipal del Distrito de Chimán
CHIMÁN, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL No. 06
(de 18 de octubre de 2024)

Por el cual se establece la metodología única de regularización y titulación de las fincas de propiedad del Municipio de Chimán.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMAN En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es facultad de las Consejos Municipales valer por el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 233 de la constitución política de la República referente al desarrollo social y económico de su población.

Que de conformidad con el numeral 10 de artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de la 1973, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para “reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas del ejido donde se encuentran las poblaciones, y de los demás terrenos municipales” .

Que la ley 59, de 8 de octubre de 2010, crea la autoridad nacional de administración de tierras, subrogándose las funciones , potestades y prerrogativa otorgadas por la ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario , al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y ala Instituto Geográfico Nacional TOMMY GUARDIA del Ministerio de Obras Públicas.

Que es competencia de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), realizar la demarcación y traspaso de globos de terrenos para la constitución y ampliación de las Ejidos Municipales existente en el distrito de Chimán.

Que la ley 24 de 5 de julio de 2006, establece las pautas de la cooperación entre las municipios del país y el Programa Nacional de Administración de Tierra (PRONAT), el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva ;



Que la ley 24 de 5 de julio de 2006, que declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modifica a su vez por el Decreto Ejecutivo N°45 de 7 de junio de 2010, en el numeral 5 del artículo 19 establece la metodología única de titulación “cuando se trate de procesos de adjudicación en áreas municipales, se expedirá un Acuerdo Municipal, que establezca el trámite de titulación de oficio, como mecanismo previo a la realización del barrido catastral en la zona declarada de regularización y titulación masiva de tierras “;

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el artículo 15 de la ley de 1973.

Que con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de la ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se reconoce a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) como única autoridad competente para regular, asegurar y aplicar políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y por ello se escoge a su metodología Cínica de titulación en materia de masividad.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece, como ámbito de aplicación territorial los terrenos y fincas de propiedad del Municipio de Chiman, comprendidos dentro de las áreas declaradas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, como ZONA DE REGULARIZACION Y TITULACION MASIVA DE TIERRA, en donde se han identificados los poseedores de tales predios.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de este Acuerdo no son adjudicarles las plazas, paseos ni sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del elegido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

ARTICULO CUATRO: El Municipio de Chiman, respetara los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO QUINTO: Se faculta al alcalde para que en nombre y representación del Municipio de Chiman, firme las Resoluciones de Adjudicación de los lotes de terreno a favor de los ocupantes, según la información catastral levantada por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

ARTICULO SEXTO: Se establece el siguiente procedimiento de titulación para adjudicar lotes de terrenos en las áreas municipales.

1. Se realizará inventarios catastrales de los expedientes en trámite en el Municipio de Chiman, para que sean objeto del proceso masivo de regularización y titulación.



2. Notificación personal a cada uno de los poseedores de tierra o colindantes ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras, de la fecha de la inspección y mensura.
3. En case de poseedores renuentes se dejará constancia mediante un formulario que firmara el testigo y el notificador. En caso de tratarse de poseedores beneficiarias y colindantes con paradero desconocido o paradero conocido, pero ausente, se hará la Notificación mediante la fijación de edictos por cinco días hábiles fijados en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar.
4. Se llevará a cabo la exposición pública con la finalidad de documentar las beneficiarias el producto catastral obtenidos en las visitas de campo, es donde estos podrán manifestar su conformidad o no de lo presentado.
5. Se procederá a la confección y aprobación de planos por los técnicos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Le corresponde al Municipio contratar el registro y sello de los planos por un agrimensor idóneo.
6. El Municipio determinara mediante Acuerdo Municipal el monto de las tasas y derechos a pagar por el comprador en concepto de: Confección de Minuta, gastos notariales e inscripción en el Registro Público.
7. Lo relativo a las precios y formas de pago de las terrenos o predios municipales será aplicado conforme a lo que se serán las Acuerdos vigentes en materia de adjudicación, y venta o arrendamiento de tierras municipales, para los efectos de este Acuerdo.
8. Una vez que se cumpla con los puntos anteriores, se fijara un edicto por cinco días hábiles consecutivos en la secretaria de la Alcaldía y Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar donde este ubicado el predio y se ejerce la posesión. Desfijado este edicto el Municipio de Chimán, lo publicará durante un día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente.
9. Las personas que se sientan afectados tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contando a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.
10. El edicto para los fines precitados, contendrá nombre del Poseedor beneficiario del lote de terreno y precio del mismo, adicionalmente indicará lo siguiente: "Declara el Municipio de Chimán, que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Chimán."
11. Las Resoluciones a inscribir en el Registro de Adjudicación serán firmados por el Alcalde en representación del Municipio de Chimán, debidamente certificadas por la secretaria del Consejo Municipal.
12. La inscripción en el Registro Público de las Resoluciones de la Adjudicación se realizará con una copia autenticada de la Resolución pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez se inicie el proceso de titulación masiva a través de las Autoridades Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a que se acoge este Municipio, se suspenden las tramites, de ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terreno de propiedad municipal.

Se establece en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la promulgación del presente Acuerdo Municipal, para que se dé inicio al inventario de las expedientes en tramites las cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), siempre que no tengan planos aprobados.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo mantendrá vigencia hasta que culmine el proceso de titulación masiva de tierras.

ARTICULO NOVENO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chimán, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del 2024.

**H.R. ANEL AMADO MARTINEZ
EL PRESIDENTE**

**IRENE DEL C. ORTEGA
SECRETARÍA DEL CONSEJO**

SANCIONADO



**H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ
EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMAN**

REPUBLICA DE PANAMA



**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MUNICIPIO DE CHIMAN**

